

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121002 2020 00021 00**

Sincelejo, Sucre, doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** JOSE MANUEL MACEA LOPEZ.

**Demandado/Oposición/Accionado:** ---

**Predios:** NO HAY COMO DIOS (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Fe.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que por medio de auto admisorio adiado 31 de julio de 2020, se dispuso ordenar notificar la admisión de la presente solicitud al señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, quien según se afirma tiene la calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre, sin que se conozca dirección de contacto del mentado señor, por lo que, se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Policía Nacional y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministre a éste Despacho, de estar en sus archivos y/o base de datos, los datos que permitan ubicar al titular Santa Ruiz. Lo anterior para efectos de surtirle el traslado de que trata el artículo 87 de la Ley en mención, a lo que se procederá por secretaria una vez se oficie a la Notaria Única de San Marcos, Sucre, para que remita con destino a la presente actuación copia de la Escritura Pública No 164 del 2/5/2006, que da cuenta la Anotación No. 6 del FMI antes relacionado.

De otro lado, se observa que, mediante proveído fechado 24/08/2020, se ordenó en oficiar a diferentes Notarias y Registradoras, a fin de que, allegaran con destino a la presente actuación registros civiles de nacimiento de algunos integrantes del núcleo familiar del señor José Manuel Macea López, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, razón por la cual se les requerirá.

Finalmente, y ante la manifestación del representante judicial del solicitante, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de la presente anualidad, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a la parte reclamante.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

**RESUELVE**

PRIMERO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Policía Nacional y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministre a éste Despacho, de manera inmediata, una vez recibida la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, los datos de contacto –dirección, teléfono- que permitan ubicar al titular JHON JAIRO SANTA RUIZ.

Lo anterior para efectos de surtirle el traslado de que trata el artículo 87 de la Ley en mención, a lo que se procederá por Secretaria, una vez, se oficie a la Notaria Única de San Marcos, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita con destino a la presente actuación, copia de la Escritura Pública No 164 del 2/5/2006, que da cuenta la Anotación No. 6 del FMI No. 346-8603.

Una vez arribada la mentada escritura extráigase de la misma el número de identificación del señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, y oficiase a las entidades señaladas.

SEGUNDO: Requerir a las diferentes Notarias y Registradoras oficiadas en el ordinal único del auto adiado 24/08/2020, que no han remitido a la presente actuación registros civiles de nacimiento de los integrantes del núcleo familiar del señor José Manuel Macea López, para que de manera inmediata arrimen el documento respectivo.

Oficiase en tal sentido, especificando los datos contenidos en auto anterior.

TERCERO: Requerir a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

PRAM/MGD

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b468f1d4fff9820f100fa9a5c806fccb760720bf605bbb45b7c3e3c6f1577**

Documento generado en 12/11/2020 05:54:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>